

Buenos Aires, 17 de agosto de 2004
Ref Expte n°

Y VISTOS: las auditorias realizadas por este Organismo al Servicio Criminológico del Complejo Penitenciario Federal I, con el fin de detectar las dificultades existentes y verificar la reorganización que se está operando a partir del cambio de jefatura y del equipo de trabajo.

RESULTA:

Que se ha podido verificar una cantidad considerable de expedientes provenientes de distintos organismos con solicitudes referentes a traslados, permanencias, promociones excepcionales, indultos, que no han sido tratados por el Consejo Correccional, algunos con atrasos de hasta casi un año.

Que el único Libro de Actas existente fue abierto recientemente -el 9 de junio del corriente año- y, para consultar actas anteriores a esa fecha, se tuvo que recurrir a un bibliorato en el que se encontraban sólo algunas hojas sueltas, entremezcladas con informes sociales.

Que las actas no respetan una secuencia cronológica, algunas no se encuentran suscriptas por los integrantes del Consejo Correccional y tampoco hay una explicación de los fundamentos que avalen las decisiones tomadas por ese cuerpo.

Que con relación a las historias criminológicas se constató la falta de foliación en casi todas, falta de fechas en las que se accede a distintos beneficios (Libertad Condicional, Salidas Transitorias, etc). Además, se observó una absoluta falta de orden y lógica interna en las historias: no hay ilación cronológica ni temática, y se notan saltos en la información, lo que hace muy difícil controlar la documentación y hacer un seguimiento de los avances o retrocesos de las personas a las que se hace referencia en cada una de esas historias

Que asimismo, la cantidad de historias criminológicas no alcanza a la mitad de la población real de los condenados. No pudiéndose precisar si esta discordancia se debe a que no se han confeccionado las historias

pertinentes ó a que se hayan efectuado los traslados de internos hacia el establecimiento de referencia sin el consecuente envío de las historias criminológicas.

Que el desinterés con el que ha sido conducido ese Servicio Criminológico se evidencia también en la ausencia de programas de tratamiento impulsados por esa área.

Que desde el plano práctico estas irregularidades han podido ser observadas en los numerosos reclamos recibidos y que han motivado la intervención de este Organismo. Tanto sea por los internos alojados en ese establecimiento como por los que, en algún momento, pasaron por allí.

En esta misma línea, puedo mencionar también las contradictorias respuestas brindadas por distintas unidades sobre la misma situación de un interno, durante el alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal I.

A modo ilustrativo, puedo referirme a situaciones en las que por ejemplo: la unidad que recibe a un interno proveniente del Complejo Penitenciario Federal I, informa una calificación diferente, durante el mismo periodo calificadorio, que lo informado oportunamente por el establecimiento mencionado. Lo mismo ocurre respecto de la etapa de la progresividad en la que se encontraría el interno, como así también cuando se solicita otro tipo de información, que debería constar en la historia criminológica (correctivos disciplinarios, incidencias de la sanción impuesta, avances y/o retrocesos en el régimen de progresividad de la pena).

Que por otra parte, muchas de estas situaciones ya han sido observadas por la Procuración Penitenciaria en el Informe Anual 2001-2002

Y CONSIDERANDO:

Que la finalidad de la ejecución de la pena privativa de libertad, está expresamente consagrada en el artículo 1 de la Ley 24.660 en cuanto establece que "tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social".

Que a su vez, este mismo artículo in fine expresa que "*El régimen penitenciario deberá utilizar **todos los medios de***

tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada" (la negrita me pertenece).

De esta manera nuestra legislación recepta el principio de resocialización que es sin duda un imperativo constitucional, máxime a partir de la incorporación de Pactos Internacionales de Derechos Humanos a nuestra Constitución luego de la última reforma efectuada en el año 1994.

Así pues, la privación de libertad no implicaría exclusivamente la retención de un individuo dentro de un establecimiento penitenciario, sino que nuestro ordenamiento legal establece el modo en que debe llevarse a cabo esa retención legal.

Se prevé entonces un programa estructurado en pos de la adquisición de aquellas pautas de conducta y es el Servicio Criminológico, en función de las tareas que le han sido asignadas, quien tiene la misión de cumplir con el sentido impuesto a la pena privativa de libertad.

Que en este sentido, el incumplimiento de las premisas básicas del tratamiento (**individualizado interdisciplinario**) pone en crisis el propósito fundamental del mismo, la reinserción social. Vacuando de sentido jurídico la ejecución de la pena privativa de libertad y violando de esta manera el principio constitucional de utilidad de la misma.

Por ello, no puedo menos que expresar mi alarmante preocupación por las irregularidades detectadas en el Servicio Criminológico que, más allá de evidenciar un deficiente e irresponsable accionar por parte de quienes estaban encargados del área, ponen de manifiesto el incumplimiento sistemático de las normas que rigen la ejecución de la pena con la consiguiente violación a los derechos legalmente consagrados de las personas privadas de libertad.

En efecto, la remisión tardía de las historias criminológicas, su falta de actualización, como así también, la omisión de consignar datos relativos a la progresividad del régimen no constituyen un tema menor por cuanto, por un lado, vulneran el principio de progresividad y, en la mayoría de los casos, el interno se ve imposibilitado por este motivo de avanzar gradualmente dentro del régimen de la pena; y por otro lado, atenta contra el tratamiento instaurado

violentando sus características de programado e individualizado.

Sabido es que la historia criminológica debe asentar todo aquello referente a la labor del interno dentro de su programa de tratamiento individual, debiendo constituir una verdadera radiografía del mismo.

Así lo indica el artículo 13 de la ley 24.660 por cuanto prevé que el órgano Técnico Criminológico tenga a su cargo la realización de distintos estudios (médico, psicológico y social), **el que deberá asentar en una Historia Criminológica debidamente foliada y rubricada que se mantendrá permanentemente actualizada con la información resultante de la ejecución de la pena y del tratamiento instaurado.**

En este mismo sentido, en el Reglamento de Modalidades Básicas se estableció que junto con el traslado del interno deberá remitirse su Historia Criminológica al Servicio Criminológico del nuevo destino (Art.13), ello con la finalidad de continuar con el tratamiento interdisciplinario individual, base imprescindible del régimen de progresividad de la pena (Art. 1).

Por otra parte y también en sentido contrario a la normativa vigente, las Actas del Consejo Correccional carecen de fundamentación alguna. La obligación de fundar los actos públicos constituye la garantía del ejercicio de derecho de defensa para los ciudadanos de la Nación, toda vez que una resolución que no está motivada, nunca podría ser rebatida, de esta manera sería irrefutable cualquier decisión y podría prestarse siempre a arbitrariedad el dictado de cualquier resolución de carácter público.

Ahora bien, ninguna de estas cuestiones parecen haber sido tenidas en cuenta por quienes tuvieron a su cargo esta área tan fundamental para el logro del objetivo de la reinserción social como es el Servicio Criminológico. Por el contrario, imperó allí la contradicción absoluta entre la ley y la realidad.

Pero si bien es cierto que la responsabilidad primaria es de quién, entonces, estaba a cargo del área, no puedo pasar por alto que ni los Directores de Tratamiento que cumplieron funciones allí, ni los demás integrantes del Consejo Correccional se responsabilizaron por la parte que

les tocaba realizar. Siendo criminología un área tan esencial sus falencias silenciadas no constituyen un hecho aislado, sino que obedecieron a una ausencia de contralor de quienes jerárquicamente están obligados a ejercerlo y sin embargo parecieron desconocer en absoluto el desorden y la desidia que imperaba en esa dependencia.

Por ello es que solicitaré se tomen severas medidas no sólo para quien estuvo al frente del área, sino también para aquellos funcionarios que, jerárquicamente, debían ejercer el control de lo que allí sucedía y no han estado a la altura de las circunstancias.

De lo contrario, implicaría avalar que situaciones como las descritas en la presente recomendación queden inmersas dentro de esta burocracia deficiente, atentando contra los esfuerzos individuales en la tarea que llevan adelante algunos funcionarios y no encuentren el mérito que debe ser reconocido en la diferencia de quien hace bien su labor y quien por otro lado, no cumple con las obligaciones legalmente establecidas.

En este orden de ideas, considero oportuno destacar que los cambios operados en el Complejo Penitenciario Federal I permiten vislumbrar una intención positiva para actualizar y reordenar el área de criminología, cuestiones éstas que se seguirán evaluando y verificando desde este Organismo.

Que por otra parte, he tomado conocimiento del inicio de un sumario administrativo en el que se investigan las irregularidades señaladas a fin de determinar las responsabilidades que correspondan.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 18 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 25875, solicitaré en primer término que se remita el expediente administrativo iniciado por los motivos expresados en la presente recomendación y en segundo término solicitaré que se informe quincenalmente a este Organismo la evolución de dicha instrucción sumaria, ello hasta que se arribe a una conclusión.

Por último, formularé una severa advertencia al Instituto de Criminología que, como organismo de contralor de los servicios criminológicos, deberá llevar a cabo la debida fiscalización y control administrativo que le corresponde, para evitar la reiteración de situaciones como la descripta.

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria a mi cargo la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el régimen Penitenciario Federal (art.1 de la Ley 25875)

Por ello,

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO
RESUELVE**

- 1) Recomendar al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se avoque a resolver lo que corresponda en el sumario administrativo iniciado a raíz de las graves irregularidades detectadas en el Servicio Criminológico del Complejo Penitenciario Federal I, ello con la celeridad que la gravedad de los hechos denunciados amerita.
- 2) Solicitar al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal remita a este Organismo copia del sumario administrativo en cuestión, debiendo por otra parte informar mensualmente el estado de dicha instrucción, ello hasta que se arribe a su conclusión.
- 3) Formular una severa advertencia al Instituto de Criminología, para que en función de las tareas asignadas, lleve a cabo la debida fiscalización y control administrativo que le corresponde, para evitar la reiteración de situaciones como la descripta.
- 4) Recomendar al Sr. Director de Régimen Correccional, para que por su intermedio imparta directivas al Instituto de Criminología a fin de que se proceda a la actualización de conducta y concepto de aquellos condenados que hubieren sufrido las falencias detectadas en el Servicio Criminológico del Complejo Penitenciario Federal I.
- 5) Poner en conocimiento de la presente recomendación al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos humanos y al Señor Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios.

6) Poner en conocimiento a los Sres. Titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, a los efectos que estimen corresponder.

7) Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 510 /P.P./04